



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El Doctor **ERNESTO CEDEÑO ALVARADO**, ha interpuesto Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad, a fin que se declaren nulos, por ilegales, los Artículos Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo N° 142 de 2 de agosto de 2022, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

Mediante el mencionado Acuerdo N° 142 de 2022, publicado en la Gaceta Oficial N° 29610 de 30 de agosto de 2022, el Organismo Municipal estableció una moratoria para el pago de los recargos e intereses generados a los contribuyentes del Municipio de Panamá, que hubiesen sido afectados por la Pandemia del Covid-19, así como por la situación económica actual del país; y, a su vez, modificó y adicionó tablas de rentas y actividades, así como tablas tributarias del Acuerdo N° 40 de 19 de abril de 2011, que actualiza el Sistema Tributario del Municipio de Panamá.

Cabe indicar que, mediante la Resolución de 9 de febrero de 2023, la Sala Tercera suspendió provisionalmente los efectos de las disposiciones municipales acusadas.

Q

D

I. POSICIÓN DE LA PARTE ACTORA. NORMAS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LAS INFRACCIONES.

Como se indicara en párrafos anteriores, la pretensión formulada en la Demanda por la parte actora, consiste en que se declaren nulos, por ilegales, los Artículos Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo N° 142 de 2 de agosto de 2022, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

En ese sentido, el demandante estima infringidos los artículos 36 y 155 de la Ley N° 38 de 2000; el artículo 24 de la Ley N° 6 de 2002; y, el artículo 136-C de la Ley N° 37 de 2009.

En opinión del actor, se ha infringido el artículo 36 de la Ley N° 38 de 2000, por considerar que las disposiciones atacadas permiten la modificación del Sistema Tributario del Municipio de Panamá, sin que se contara con la participación de los ciudadanos, como lo exige la Ley N° 6 de 2002 y la Ley de Descentralización, para aquellos actos que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos.

Por otro lado, y en los mismos términos de la norma legal anterior, se aduce infringido el artículo 24 de la Ley N° 6 de 2002, por estimar que, a través del Acto impugnado, se está modificando el sistema de tarifas tributarias del Distrito Capital, sin que se cuente con la participación de los ciudadanos.

Seguidamente, se denuncia la violación del artículo 136-C de la Ley N° 37 de 2009, que establece los mecanismos de participación ciudadana en distintas actividades de la Administración Pública. En ese sentido, indica el Doctor **ERNESTO CEDEÑO ALVARADO**, que se vulneró por omisión dicha normativa, al crearse un nuevo sistema de costos por servicios y tarifas, sin que se les permita a los ciudadanos, ejercer su derecho de pronunciamiento previo, sobre las medidas que los pudiesen afectar.

Por último, se aduce infringido el artículo 155 de la Ley N° 38 de 2000, por considerar que, los Artículos Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo N° 142 de 2 de agosto de 2022, fueron emitidos sin una debida motivación, toda vez que el